



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020-0325

Se rechaza nuevamente la valla instalada por el actor en el predio, materia de usucapión, dado que la misma desconoce las pautas del artículo 375 del C.G.P

Y es que, no se trata de anotar los ítems a los que hace referencia el aludido canon en una hoja ínfima o en una cartulina de pequeñas proporciones.

Por el contrario, si el deber del accionante es el de escribir los datos del pleito en letra de tamaño **no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho**, es evidente que el formato escogido por el interesado resulta a todas luces diminuto, ya que un mandato de ese tenor obliga al gestor, a plasmar la información en un pliego de amplísimas dimensiones (de no menos de un metro cuadrado), por lo que inexorablemente deberá corregir ese punto.

Asimismo, tendrá que demostrar que colocó la pancarta en la fachada de ingreso al edificio, es decir, de cara a la calle, para que las PERSONAS INDETERMINADAS se enteren del trámite que aquí se adelanta. Recuérdesse que esto busca otorgarle publicidad al proceso, aspecto que no se logra si solamente lo conocen los demás inquilinos de la copropiedad. Y, además, le hará llegar al Despacho una foto que de fe de esto último, tomada desde la acera –preferiblemente de enfrente-, para confrontar la panorámica del fundo, junto con el aviso en toda su extensión.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 29/11/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 138 de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario